

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Exhibición cinematográfica. Obras musicales.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Supremo Tribunal Federal, Sala Plena

FECHA: 6-9-1965

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Sumario del fallo en el Portal del Supremo Tribunal Federal de Brasil, en <http://www.stf.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Recurso Extraordinario 54.562

SUMARIO:

“El acto del compositor por el cual autoriza la inclusión de su música en una película, aunque sea a título oneroso, no implica la renuncia a recibir del exhibidor una remuneración por la comunicación pública de su obra en cada proyección/ejecución del filme sonoro”.

COMENTARIO: La tendencia mayoritaria hasta el momento en América Latina ha sido la de presumir, salvo pacto en contrario, una cesión ilimitada y absoluta de los derechos patrimoniales por parte de los coautores de la obra audiovisual a favor del productor o, la más extrema, atribuir al productor una titularidad directa y por efecto de la ley de tales derechos, en algunos textos sin la posibilidad de pacto en contrario, al menos en la letra de la norma. Sin embargo, ya desde antaño varias legislaciones excluían de esa presunción a los derechos de los creadores de las composiciones musicales incorporadas a la producción o, en todo caso, disponían que los coautores de la obra audiovisual podían explotar separadamente sus contribuciones personales, siempre que no perjudicaran con ello la explotación de la obra común. Pero la presunción de cesión, sin una remuneración proporcional a los ingresos obtenidos por la utilización de la producción audiovisual, rompe el principio por el cual el autor debe seguir la suerte económica de su obra, más si la contraprestación pactada con el productor consiste solamente en una cantidad fija. De allí la disposición incorporada a muchas leyes nacionales en el mundo por la cual, a pesar de cualquier cesión de derechos patrimoniales al productor (presumida o atribuida por la ley o, en su caso, convenida por las partes contractualmente), los autores conservan el derecho irrenunciable de percibir una remuneración proporcional a los ingresos que se obtengan por la proyección pública de la obra audiovisual, a ser pagada directamente por los respectivos explotadores. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.